

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de agosto del 2012.

No. 64

Folleto Anexo

CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 1 FRACCIÓN VI, 24 Y 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y:

CONSIDERANDO

En noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) emitió la sentencia por la violación a los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez en el caso "González Banda y otras", conocido también como Campo Algodonero. Así mismo, observó, la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, en razón del maltrato que pueden recibir al intentar acceder a recursos judiciales y de la desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados. Es por ello que, el Estado Mexicano adoptó diversas recomendaciones nacionales e internacionales que solicitan acciones efectivas que permitan el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos para las mujeres en situación de violencia.

México ha ratificado distintos instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos; los cuales contienen disposiciones protectoras de sus habitantes, es por ello que el Estado Mexicano, acepta compromisos para garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres entre los cuales se encuentran:

El Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas recomendó al Estado Mexicano, "mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección".

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem Do Pará de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establece el máximo de los esfuerzos que un Estado debe realizar, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Además en el seno de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer verificada en Beijing en 1995 se adoptó, entre otros objetivos estratégicos, el de tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres; así como para propiciar el cumplimiento de los principios, derechos y garantías de las víctimas.

Derivado de tales compromisos y contemplando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional en materia de los derechos humanos y con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, en junio de 2011 se reforma el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la materia establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley...

... Está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones durante la presente Administración Estatal; uno de sus ejes es el denominado Orden Institucional, que en el apartado de Seguridad y Procuración de Justicia, contempla en sus objetivos fundamentales procurar el apoyo integral a las víctimas del delito con una perspectiva de género durante la procuración de justicia y en el combate directo al índice delictivo relacionado principalmente contra violencia ejercida a las mujeres y niños.

Por ello, es menester destacar que la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 10, promueve que, para mejorar la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia, el Estado y los municipios contarán con instancias especializadas y personal calificado para la procuración del respeto a los derechos inherentes a éstas.

Por su parte, el Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece dentro de sus objetivos medidas que deben cumplir las Dependencias de la Administración Pública Estatal para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

Ante esto, es imperativo continuar con una política pública enfocada a brindar atención integral a mujeres en situación de violencia por razones de género. En este sentido, y con sustento en disposiciones internacionales, federales y estatales es indispensable la continuidad de un área específica en este rubro.

En este contexto, el Estado de Chihuahua atendiendo a los requerimientos establecidos y a la apremiante necesidad de ofrecer un sistema de atención integral y servicios para las mujeres víctimas de violencia por razones de género y sus familias, es que consideró de vital importancia la creación formal de los Centros de Justicia para las Mujeres, que tienen como objetivo fundamental la tutela de la integridad física y psicológica de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de género y facilitar los recursos judiciales idóneos para garantizar su acceso a la justicia, ofreciendo un ambiente seguro y confiable para ellas y sus familias, reduciendo de esta manera las tasas de violencia de género, familiar, sexual y de homicidios de conformidad con los estándares internacionales.

El Centro de Justicia para las Mujeres, en la ciudad de Chihuahua fue inaugurado el día 08 de marzo de 2011, dentro del marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer y actualmente el mismo se encuentra operando bajo el Convenio de Colaboración celebrado en fecha 07 de diciembre de 2009, entre la Secretaría General de Gobierno, la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Fomento Social, la Secretaría de Educación y Cultura en ese entonces, hoy denominada Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, el Instituto Chihuahuense de la Mujer y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Cabe mencionar que atendiendo a las atribuciones que le son encomendadas, existe una colaboración interinstitucional entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública, mismas que están encargadas de proveer los recursos humanos, materiales y servicios para la atención integral de las víctimas de violencia de género, teniendo como objetivo salvaguardar de manera

integral los derechos constitucionalmente reconocidos, a fin de con esto humanizar el servicio y optimizar la capacidad de respuesta hacia las víctimas.

De la misma forma, el Gobierno del Estado, comprometido en salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y con el propósito de cumplimentar la sentencia de Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, inauguró el Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Juárez, el día 25 de marzo de 2012.

Asimismo, los Centros de Justicia para las Mujeres, por conducto de la Fiscalía General, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, investigará los delitos de género, como la privación de la vida a mujeres por razones de violencia de género; cuando atenten contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, que atenten contra la obligación alimentaria; desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada y discriminación por razones de género.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 049

ARTÍCULO ÚNICO: SE CREAN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crean con carácter permanente los Centros de Justicia para las Mujeres, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, así como la atención a sus familias en los términos de las leyes aplicables o, en su defecto, conforme a los criterios que establezca el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Para tal fin, los Centros de Justicia para las Mujeres contarán con la participación incluyente, plural y representativa de los Organismos de la Sociedad Civil que atienden la problemática anteriormente señalada, en los términos que más adelante se establecen.

Artículo 2.- Para cumplir con su objetivo, los Centros de Justicia para las Mujeres deberán unificar criterios y aplicar protocolos con perspectiva de género, mediante un sistema de servicios múltiples bajo un modelo de atención interdisciplinario, secuencial e interinstitucional, que proporcione ayuda concreta e inmediata, así como atención profesional, con el propósito fundamental de lograr que las mujeres ejerzan sus derechos, incluyendo el acceso a los servicios de apoyo en salud, psicológicos, jurídicos, educativos, sociales y comunitarios a efecto de propiciar que los integrantes del núcleo social básico obtengan el equilibrio en sus relaciones y en sus vidas.

Artículo 3.- La participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado en los Centros de Justicia para las Mujeres, forma parte de las funciones y responsabilidades que les establece la ley.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo 4.- Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo garantizar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia mediante la asistencia, apoyo y protección inmediata y gratuita, con perspectiva de género, en un lugar único y seguro.

Para tales efectos, la participación de las Dependencias y Organismos Públicos y Privados en los Centros de Justicia para la Mujeres, se realizará en un mismo espacio físico a fin de atender integralmente las afectaciones causadas por los factores asociados a la victimización de las mujeres, provocadas por la violencia de género.

Artículo 5.- Los Centros de Justicia para las Mujeres, para asegurar la integralidad en la atención, apoyo y asistencia a las mujeres víctimas del delito por razones de género, deberán interactuar con las Organizaciones de la Sociedad Civil que atiendan esta problemática, así como sujetar su actuación a las recomendaciones, criterios y lineamientos que les fije el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres que se crea mediante el presente Acuerdo, a fin de lograr la adecuada coordinación de esfuerzos y acciones entre las dependencias y entidades que los integran.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo 6.- Para la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con la participación conjunta de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de Fomento Social.
- III. Fiscalía General del Estado.
- IV. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- V. Secretaría de Salud.
- VI. Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Artículo 7.- Las acciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades que integran los Centros de Justicia para las Mujeres, serán organizadas por una o un Coordinador nombrado por el Titular de la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Entre los servidores públicos que integran cada uno de los Centros de Justicia para las Mujeres y las o los Coordinadores de los mismos, no existirá relación jerárquica, por lo que éstos no tendrán facultades de mando sobre los primeros.

Artículo 8.- Son facultades de las o los Coordinadores de los Centros de Justicia para las Mujeres:

- I. Coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Organismos Públicos y Privados que integran los Centros de Justicia para las Mujeres;
- II. Establecer mecanismos de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de las funciones y responsabilidades que competen a cada una de las Dependencias y Organismos que los integran;

- III. Fungir como enlace de la relación que se establezca con las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden la problemática de la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Elaborar y presentar mensualmente un informe, además de los que solicite el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres, sobre las funciones y resultados de las acciones que realicen los Centros de Justicia para las Mujeres, así como de cada una de las Dependencias y Entidades que los integran;
- V. Realizar análisis de estadística sobre la atención, apoyo y protección prestados a las mujeres víctimas del delito por razones de género y presentarlos al Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres, a efecto de que éste determine la pertinencia de su difusión pública;
- VI. Llevar un registro de los casos que atiendan cada una de las Dependencias y Entidades que integran los Centros de Justicia para las Mujeres;
- VII. Informar al Consejo Consultivo de los Centros de Justicia de Mujeres, así como a los Titulares de las Dependencias y Entidades que integran los Centros de Justicia para las Mujeres, sobre la manera de optimizar la prestación de los servicios de los servidores públicos adscritos a los mismos, a efecto de que determinen las medidas procedentes;
- VIII. Aplicar las recomendaciones, criterios y lineamientos que emita el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para Mujeres;
- IX. Llevar a cabo, con la periodicidad que el Consejo Consultivo determine, reuniones con los integrantes de los Centros de Justicia para las Mujeres a fin de establecer criterios y acciones que permitan mejorar los servicios que prestan los mismos;
- X. Promover y gestionar la capacitación y actualización con perspectiva de género de los integrantes de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XI. Informar al Presidente del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres sobre los requerimientos presupuestales que requieran los Centros de Justicia para las Mujeres, correspondientes a gastos que no deban ser erogados por las Dependencias y Entidades que los integran, y;
- XII. Las demás que deba realizar conforme a los objetivos del presente Acuerdo y las que le establezca el Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres.

Artículo 9.- Las Dependencias y Entidades que integran los Centros de Justicia para las Mujeres aportarán los recursos humanos, administrativos, materiales y financieros para que, cada una en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a este Acuerdo, presten los servicios y realicen las funciones que les corresponden en estricto apego a la ley y reglamentos que rigen su actuación; asimismo, el personal especializado que asignen será capacitado en perspectiva de género.

De igual manera, la Secretaría General de Gobierno cubrirá las percepciones salariales de las o los Coordinadores de los Centros.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Fomento Social:

- a) Prestar los servicios de asistencia social a las mujeres víctimas de violencia por razones de género y a sus familias en los términos del presente Acuerdo;
- b) Establecer y operar la Ventanilla Única de Atención a Gestoría y Apoyos; y
- c) Canalizar hacia las instancias correspondientes a las personas que requieran recibir otros servicios de apoyo.

Artículo 11.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, la realización y cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que a esta última le establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y demás disposiciones legales aplicables. De manera particular le corresponde la realización de las siguientes funciones:

- a) La investigación de hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género, a través del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, así como en los siguientes casos o conductas delictivas en que la víctima sea mujer:
 - Que atenten contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual;
 - Violencia familiar;
 - Que atenten contra la obligación alimentaria;
 - Desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada;
 - Discriminación por razones de género.
- b) Aplicar protocolos del debido proceso acusatorio en la recepción de querellas, denuncias y en la investigación de los hechos con perspectiva de género, a efecto de que los diversos actos procesales sean realizados con perspectiva de género, las leyes estatales y los instrumentos internacionales;
- c) Recibir denuncias y querellas de delitos; investigar los hechos de conformidad con el sistema acusatorio, como son: la institución del Ministerio Público, así como personal calificado en Medicina Legal, Fotografía, Peritaje en Psicología con Perspectiva de Género y Policía Ministerial Investigadora, bajo los estándares internacionales;
- d) Proveer de atención psicológica, médica y otras, en los casos de violencia contra las mujeres en los delitos o hechos contemplados anteriormente, en coordinación con otros órganos o unidades administrativas que proporcionen los servicios a que se refiere el presente apartado;
- e) Canalizar a víctimas u ofendidos en los casos señalados anteriormente hacia las Dependencias o Instituciones que proporcionen los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenido similar, así como la vigilancia de su debida atención; y

- f) Llevar a cabo los trámites y en su caso, solicitudes de medidas de protección previstas en las leyes, para la protección de las víctimas y sus familias.

El Fiscal General designará al personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, que prestará sus servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte:

- a) Incluir a las usuarias víctimas de violencia de género en los programas de educación para adultos, a efecto de que les sea proporcionada atención educativa con perspectiva de género; y
- b) Asignar al personal que atienda el área lúdica, así como a prestar a niños y niñas apoyo en tareas y materiales para socializar y brindar clases multigrados, cubriendo las erogaciones relativas al material educativo que se requiera.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- a) Establecer en los Centros de Justicia para las Mujeres una unidad médica que brinde atención urgente con perspectiva de género, elabore los registros médicos conducentes y canalice a las personas hacia el especialista correspondiente; así mismo deberá contar con un dispensario clínico;
- b) Garantizar a todas las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres el cumplimiento e implementación, en el sector salud, de las normas oficiales vigentes en materia de violencia contra las mujeres y la implementación de mecanismos de supervisión y evaluación de los servicios que brinden a las víctimas en los hospitales públicos; y
- c) Apoyar a la mujer víctima de violencia en la obtención del servicio médico necesario para garantizar su salud e integridad física.

Artículo 14.- Corresponde al Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal):

- a) Fomentar directamente la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se apoyará de patronatos, asociaciones o fundaciones y de particulares.;
- b) Brindar asistencia jurídica, psicológica y social a las niñas y niños a través de una representación ante la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, misma que estará ubicada dentro de las instalaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- c) Efectuar gestorías de apoyo económico y social a favor de las mujeres víctimas, así como realizar los traslados a los refugios establecidos para tales efectos; y
- d) Proporcionar el personal para atender el área lúdica de los menores entre cero y tres años de edad.

Artículo 15.- Corresponde al Instituto Chihuahuense de la Mujer:

- a) Realizar estudios y análisis de estadística sobre la violencia contra las mujeres;
- b) Elaborar e implementar un programa de capacitación y actualización con perspectiva de género para los servidores públicos de los Centros de Justicia para las Mujeres, teniendo como base el trato digno y el respeto a la víctimas;

- c) Constituir un equipo interdisciplinario que brindará asesoría legal, psicológica y de trabajo social para dar atención a las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- d) Gestionar la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos de acompañamiento y asesoría en los Centros de Justicia para las Mujeres;
- e) Atender y/o canalizar a la persona generadora de violencia para la reeducación;
- f) Promover los objetivos y servicios que presten los Centros de Justicia para las Mujeres ante la ciudadanía;
- g) Administrar en los Centros de Justicia para las Mujeres, con personal especializado en temas de género, la línea de atención telefónica que sirva de medio de comunicación y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia de género; y
- h) Realizar la gestión y trámite de pensiones alimenticias, a favor de las víctimas de violencia por razones de género.
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de poner a disposición de las mujeres víctimas, los refugios con los que dicho organismo cuenta.

Artículo 16.- Las Instancias participantes en los Centros de Justicia para las Mujeres, coordinarán sus recursos y acciones a fin de propiciar la integralidad en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Acuerdo para lograr los objetivos establecidos en el mismo.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo 17.- Los Centros de Justicia para las Mujeres serán coordinados por el Consejo Consultivo de los mismos, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Una Secretaria, que será la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- III. Las o los titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Fomento Social, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.
- IV. Tres representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres, quienes serán designadas de manera directa por las propias organizaciones, mismas que durarán en su encargo un año, no pudiendo ser reelectas para el período inmediato siguiente.

Artículo 18.- Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres le corresponde:

- I. Vigilar y evaluar las actividades y desempeño de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- II. Emitir recomendaciones, criterios y lineamientos para el mejor funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- III. Informar a los Titulares de las Dependencias y Organismos que integran los Centros de Justicia para la Mujeres, respecto a las deficiencias e irregularidades observadas por los servidores públicos adscritos a los mismos;

- IV. Resolver sobre la difusión de los análisis de estadística que elaboren los Centros de Justicia para la Mujeres sobre las funciones y servicios a cargo de sus integrantes, así como, en su caso, respecto a los resultados obtenidos.
- V. Acordar sobre la instalación de nuevos Centros de Justicia para las Mujeres en otras zonas del Estado;
- VI. Establecer mecanismos y estrategias que contribuyan a mejorar las funciones y actividades a cargo de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- VII. Gestionar los elementos necesarios para mantener capacitado y actualizado al personal adscrito a los Centros de Justicia para las Mujeres, a efecto de lograr los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo; y
- VIII. En general todas aquellas encaminadas a mejorar el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres sesionará al menos una vez trimestralmente, previa convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia, por conducto de la Secretaria, con siete días de anticipación.

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres serán encabezadas por su Presidente y, en su ausencia, por la Secretaria. Para que tengan validez los acuerdos del Consejo Consultivo será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno sus integrantes. Asimismo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. Los acuerdos obligarán a todos los integrantes del mismo, aún cuando no hayan asistido a la sesión.

Artículo 21.- El cargo de Consejero o Consejera es de carácter honorario, y tratándose de servidoras o servidores públicos es inherente al empleo, cargo o comisión que desempeñen.

Artículo 22.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres:

- a) Designar una o un Coordinador en cada uno de los Centros de Justicia para las Mujeres a fin de que coordine las funciones y actividades de las dependencias e instituciones que las integran;
- b) Recibir y concentrar la información global de las dependencias que integran los Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de contar con insumos para la elaboración de propuestas encaminadas a mejorar los servicios que deben prestar;
- c) Informar al Pleno del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres sobre el desempeño y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- d) Hacer del conocimiento de las Dependencias e Instituciones que participan en los Centros de Justicia para las Mujeres, las deficiencias o irregularidades en la prestación de servicios de su respectivo personal, a fin de que sean corregidas, y;
- e) Vigilar que las determinaciones que tome el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres se lleven a cabo por el personal que conforman los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 23.- Corresponde a la Secretaria del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres:

- a) Apoyar y coordinar las funciones del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- b) Asistir al Presidente del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- c) Notificar a los integrantes del Consejo Consultivo la convocatoria para las reuniones, así como a agendar las reuniones del Consejo Consultivo;
- d) Comunicar lugar y fecha de las reuniones del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres con la debida anticipación;
- e) Levantará el acta de las reuniones del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- f) Registrar y dar seguimiento los acuerdos del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres. y;
- g) Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal 2012 la Fiscalía General del Estado se hará cargo de la conservación, mantenimiento y servicios básicos de las instalaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como de la atención a sus áreas comunes. A partir del 2013, la Secretaría General de Gobierno cubrirá las erogaciones a que se refiere el presente párrafo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ.
Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO.
Rúbrica. FISCAL GENERAL. LIC. CARLOS MANUEL SALAS. Rúbrica.

SIN TEXTO